



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No.: 3 2 2 - 2 0 2 2

### EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), estableció un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores, quedando exento el gas natural y estableciendo cero impuestos al gas licuado de petróleo; gasoil regular EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); gasoil regular EGP-C y EGP-T; Fuel Oil: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); Fuel Oil: EGP-C, EGP-T; Fuel Oil: Bunker-C; Lignitos, Carbón mineral y el coque de petróleo, Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), de Rectificación Tributaria, dispone que en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo previstos en la Ley No. 112-00, se establece un impuesto selectivo ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 17 de la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, modifica el Artículo 1 de la Ley No. 112-00, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 1. Se establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa o importado al país directamente por cualquier otra persona física, jurídica o entidad para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores. El impuesto será fijado en pesos dominicanos (RD\$) por cada galón americano de combustible como sigue: (...)".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 18 de la citada Ley No. 253-12, modifica el Artículo 23 de la Ley No. 557-05, modificada por la Ley No. 495-06, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 23. En adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del

FS  
Página 1 de 16

2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.



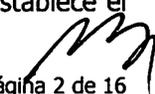
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

petróleo. Párrafo I. Se establece una tasa reducida de impuesto selectivo al consumo de avtur (subpartida arancelaria 2710.00.41) de seis punto cinco (6.5%) ad-valorem. Párrafo II. La base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente. Párrafo III. Este impuesto deberá ser retenido y pagado a la DGII por las personas físicas, jurídicas o entidades procesadoras, refinadoras, suplidoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquellas que los importen para consumo propio. Párrafo IV. La obligación del pago de este impuesto se genera con la primera transferencia interna, venta o importación para consumo propio de los productos gravados. La DGII establecerá a través de normas reglamentarias el procedimiento de pago de este impuesto”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 de la referida Ley No. 253-12, crea un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes Nos. 112-00 y 557-05, y cuyos párrafos establecen que: Párrafo I: "La Administración Tributaria reembolsará a las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislados el 100% de los montos adelantados por concepto de las leyes Nos. 112-00 y 557-05; Párrafo II: En el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica para su consumo, la Administración Tributaria reembolsará los montos correspondientes al impuesto previsto en la Ley No.112-00; Párrafo III: Las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos también podrán solicitar el reembolso previsto en la parte capital del presente artículo; Párrafo IV: A los efectos del cumplimiento del mecanismo de devolución previsto en la parte capital de este artículo, se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Nacional los montos percibidos de las empresas generadoras de energía eléctrica y de aquellas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos. El funcionamiento y las características de esta cuenta especial serán definidos a través de un Reglamento a ser elaborado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la Administración Tributaria; Párrafo V: El Poder Ejecutivo establecerá a través de un Reglamento los mecanismos necesarios para beneficiarse del sistema de reembolso previsto en el presente artículo. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda coordinará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad”.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece el

ATS  Página 2 de 16

2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.



Gobierno de la  
República Dominicana

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

procedimiento y las condiciones que se deben cumplir para beneficiarse del sistema de devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previsto en la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 del citado Decreto No. 275-16, establece un sistema de reembolso de los impuestos Selectivos al Consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo para las personas físicas, jurídicas o entidades mencionadas en los párrafos del 1 al 3 del artículo 19 de la Ley No. 253-12, así como cualquier otro derecho y carga que afecten el consumo y la producción de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del referido Decreto No. 275-16, establece que la Resolución de Clasificación debe estar avalada por un estudio previo de la estructura de generación de parte de un equipo técnico integrado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, cuyo estudio especificará los datos técnicos de los diferentes motores o sistemas de generación instalados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), informará al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas los nombres y demás referencias de las empresas autorizadas para la generación y venta de energía eléctrica, o que dicha generación sea para uso propio; en cuyo caso el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), deberá proceder a la clasificación correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4.1 del referido Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad para su venta parcial o total, autorizadas y clasificadas como tales por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cuando se trate de solicitudes de compras de combustibles para su uso en sus sistemas de generación, deben confeccionar las mismas en forma separada de las relativas a sus necesidades de tipo administrativo u otros fines que no sean para sus sistemas de generación.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4.2 del citado Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad dedicadas a la venta parcial o total de energía, autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que utilicen combustibles como fuente de generación de energía eléctrica, tienen la responsabilidad de utilizar dichos combustibles

#3    
Página 3 de 16

2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

estrictamente para los fines de generación, no pudiendo dar a éstos un tratamiento, en ningún caso, que no fuera el previsto.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4.2 del referido Decreto No. 307-01, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), suministrará trimestralmente al Ministerio de Hacienda los registros que remitan las empresas generadoras de electricidad privadas, aprobadas por el mismo, con relación a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, cantidad de combustible usado, destino y generación producida, así como las consideraciones que sobre tales registros pudieren realizar el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Superintendencia de Electricidad o cualquier otra institución autorizada por el Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4.4 del indicado Decreto No. 307-01, dispone que es responsabilidad de las empresas generadoras de electricidad reportar semanalmente al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, los volúmenes y tipos de combustibles tramitados o recibidos durante el período de sábado a viernes, o cualquier otro período establecido previamente; informaciones que serán suministradas durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes al término del período semanal establecido. Igualmente, están en el deber de suministrar al Ministerio de Hacienda y a cualquier otra institución estatal, centralizada o descentralizada, todo tipo de información relativa a la importación, despacho y consumo de dichos productos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2, numeral 12, de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece dentro de la esfera de sus atribuciones, la facultad de analizar y decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de clasificación de empresas generadoras de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

Página 4 de 16

**2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que, a tales efectos, mediante la Resolución No. 173-2022, de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), clasificó a la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82935-4, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-19-00-033 "como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE-INTERCONECTADA)**, con una capacidad de nominal generación de 566.26 MW y una capacidad efectiva de generación de 556 MW, y con un consumo mensual proyectado de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (8,220,000)** galones de Fuel Oil No. 6, **OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y OCHO (813,340.78)** galones de Diésel (gasoil regular), **VEINTE MIL (20,000)** toneladas métricas de Carbón Mineral y **UN MILLÓN (1,000,000)** Mmbtu de Gas Natural, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), una empresa generadora en un sistema aislado ubicada en Bávaro, Punta Cana, provincia La Altagracia y a la empresa distribuidora de electricidad Edesur Dominicana, S.A." (Sic).

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 280-2022, de fecha primero (1ro.) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificó el artículo primero y el párrafo I de la referida Resolución No. 173-2022 de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), de la siguiente manera: "**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICA**, el artículo primero y el párrafo I, de la Resolución No. 173-2022, de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICA**, a la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-82935-4, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-19-00-033 como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE- INTERCONECTADA)**, con una capacidad nominal de generación de 566.26 MW y una capacidad efectiva de generación de 556 MW, y con un consumo mensual proyectado de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UNO (11,602,895.41)** galones de Fuel Oil No.6, **OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y OCHO (813,340.78)** galones de Diésel (gasoil regular) mensuales, **VEINTE MIL (20,000)** toneladas métricas de Carbón Mineral mensuales y **UN MILLÓN CINCUENTA MIL (1,050,000)** Mmbtu de Gas Natural mensuales, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), una empresa

ATS   
Página 5 de 16

2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*generadora en un sistema aislado ubicada en Bávaro, Punta Cana, provincia La Altagracia y a la empresa distribuidora de electricidad Edesur Dominicana, S.A. (Sic).*

**PÁRRAFO:** *Conforme datos aportados por la Dirección de Combustibles, el valor calorífico equivalente de las **VEINTE MIL (20,000)** toneladas métricas de Carbón Mineral y **UN MILLÓN CINCUENTA MIL (1,050,000)** de Mmbtu de Gas Natural, de consumo mensual proyectado a la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, equivalen a **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES (3,590,425.53)** y **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UNO (7,539,893.61)** galones mensuales de Fuel Oil, respectivamente”.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, debidamente representada por su Director Legal e Institucional, señor Guillermo Sicard, solicitó la modificación de la preindicada Resolución No. 173-2022, para que la misma contemple el aumento de las cantidades de combustible Diésel (Gasoil Regular), a los fines de garantizar el despacho previsto de la Central Haina Turbo Gas, por un período de tres (3) meses.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 125-01 General de Electricidad de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (6) de agosto de dos mil siete (2007),

#B    
Página 6 de 16

**2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

y su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No. 555 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), modificado por los Decretos Nos. 749 y 494, de fechas diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos (2002) y treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), respectivamente.

**VISTA:** La Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por las Leyes Nos. 495-06 y 253-12 de fechas veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), respectivamente, en lo concerniente a los gravámenes al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

**VISTA:** La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTO:** El Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



*AS* Página 7 de 16

**2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que instituye el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

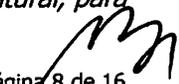
**VISTO:** El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Resolución No. 126-02 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dos (2002), emitida por el Ministerio de Hacienda, que establece mecanismos de ampliación de la base del impuesto al consumo de combustibles fósiles e implanta un sistema de regulación, supervisión y reintegro del impuesto selectivo al consumo.

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

**VISTA:** La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Resolución No. 173-2022, de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), emitida por este ministerio, con vigencia de dos (2) años, la cual entre otras disposiciones, establece: "(...) **CLASIFICAR**, como al efecto **CLASIFICA**, a la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82935-4, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE- INTERCONECTADA)**, con una capacidad de nominal generación de 566.26 MW y una capacidad efectiva de generación de 556 MW, y con un consumo mensual proyectado de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (8,220,000) galones de Fuel Oil No. 6, OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y OCHO (813,340.78) galones de Diésel (gasoil regular), VEINTE MIL (20,000) toneladas métricas de Carbón Mineral y UN MILLÓN (1,000,000) Mmbtu de Gas Natural**, para

*ATS*   
Página 8 de 16

**2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), una empresa generadora en un sistema aislado ubicada en Bávaro, Punta Cana, provincia La Altagracia y a la empresa distribuidora de electricidad Edesur Dominicana, S.A." (Sic).*

**VISTA:** La Resolución No. 280-2022, de fecha primero (1ro.) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se modificó el artículo primero y el párrafo I de la referida Resolución No. 173-2022 de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), de la siguiente manera: "**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICA, el artículo primero y el párrafo I, de la Resolución No. 173-2022, de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICA, a la sociedad comercial EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA), titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-82935-4, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-19-00-033 como EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE- INTERCONECTADA), con una capacidad nominal de generación de 566.26 MW y una capacidad efectiva de generación de 556 MW, y con un consumo mensual proyectado de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UNO (11,602,895.41) galones de FUEL OIL No.6, OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y OCHO (813,340.78) galones de Diésel (gasoil regular) mensuales, VEINTE MIL (20,000) toneladas métricas de Carbón Mineral mensuales y UN MILLÓN CINCUENTA MIL (1,050,000) Mmbtu de Gas Natural mensuales, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), una empresa generadora en un sistema aislado ubicada en Bávaro, Punta Cana, provincia La Altagracia y a la empresa distribuidora de electricidad Edesur Dominicana, S.A. (Sic). PÁRRAFO: Conforme datos aportados por la Dirección de Combustibles, el valor calorífico equivalente de las VEINTE MIL (20,000) toneladas métricas de Carbón Mineral y UN MILLÓN CINCUENTA MIL (1,050,000) de Mmbtu de Gas Natural, de consumo mensual proyectado a la sociedad comercial EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA), equivalen a TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES (3,590,425.53) y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UNO (7,539,893.61) galones mensuales de Fuel Oil, respectivamente"(Sic).**

Página 9 de 16

2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.



Gobierno de la  
República Dominicana

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del poder de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022), otorgado por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA)**, debidamente representada por el señor Luis Mejía Brache, en su calidad de Gerente General, a favor del señor Guillermo Sicard, en calidad de Director Legal e Institucional, para fines de que pueda actuar sobre cualquier tipo de trámites necesarios por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicios No. SV-DCB-002-89971 ambos de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, debidamente representada por el señor Guillermo, en calidad de Director Legal e Institucional, solicita la modificación de los volúmenes aprobados en su clasificación como de Empresa Generadora de Electricidad (EGE/EGP/SA), otorgada mediante la Resolución No. 173-2022.

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100007460 y del recibo de ingreso No. 3064 ambos de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), emitido por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, por un monto de Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), por concepto de solicitud de modificación e inspección de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad (EGE/EGP/SA).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, a saber: Estatutos Sociales de fecha tres (3) de septiembre de dos mil trece (2013); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 4704SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación Nombre Comercial "*Empresa Generadora de Electricidad Haina*" No. 230889 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la tarjeta de identificación tributaria No. 2000-04739 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, mediante la cual se verifica su inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), bajo el No. 1-01-82935-4.

*fts*  
Página 10 de 16

2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222954273051 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

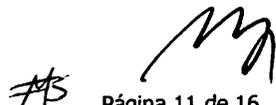
**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2779519 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers República Dominicana, S.R.L., a los estados financieros correspondiente al período fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**.

**VISTA:** La copia fotostática del documento que contiene la matriz que indica el tipo de combustible utilizado para la generación eléctrica en las plantas de generación, de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**.

**VISTA:** La copia fotostática del informe técnico de dos (2) de diciembre dos mil veintidós (2022), elaborado por la Comisión Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), en torno a la visita al centro de generación de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, el cual, en síntesis, indica, lo siguiente:

*"Antecedentes. La Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. (EGE HAINA), RNC No. 101-82935-4, se dedica a la producción de energía eléctrica para ser inyectada al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y dos (2) sistemas aislados: CEPM y Pedernales. Sus oficinas administrativas están ubicadas en la Avenida Lope de Vega No. 29 Torre Novo-Centro, Piso 17, Santo Domingo, República Dominicana.*

  
Página 11 de 16

**2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.**

(...)

**Conclusión:**

*Luego de realizar el análisis de los datos presentados por la empresa EGE HAINA S.A, las informaciones aportadas por la Superintendencia de Electricidad y de igual manera, los datos obtenidos, el resultado fue el siguiente:*

(...)

2. *Los consumos proyectados resultantes del análisis hecho a EGE HAINA, S.A. son:*

- **11,602,895.41** galones de Fuel Oil No. 6 mensuales.
- **1,162,399.65** galones de Gasoil Regular mensuales.
- **808,927.86** Mmbtu de Gas Natural mensuales.
- **17,821.50** toneladas métricas de Carbón Mineral.

*Para el cálculo de las exenciones estaremos tomando los valores asignados en la resolución vigente **No. 280-2022** para los combustibles, **1,050,000** Mmbtu de Gas Natural mensuales, **20,000** toneladas métricas de Carbón Mineral mensuales y **11,602,895.41** galones de Fuel Oil No. 6 mensuales. Por lo que el cálculo de la exención solo será modificado para el Gasoil Regular.*

3. *Estas cantidades significarían para el Estado Dominicano un sacrificio fiscal promedio mensual tope dependiendo del combustible a utilizar donde tendríamos **472,353,872.14** en Fuel Oil No. 6 mensuales, **77,462,312.67** en Gasoil regular mensuales, **38,900,000** en Gas natural mensuales y **53,316,600** en Carbón Mineral mensuales para un total de **RD\$7,704,393,417.79** al año, tomando como base los precios actuales de los combustibles y los dos impuestos selectivos: específicamente el de la Ley 112-00, el de la Ley No. 495-06 (Ad-Valorem) y la ley 253-12 (Ad-Valorem), según el último aviso semanal de precios de los combustibles del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), publicado en fecha 30 de septiembre del 2022". (Sic)*

**VISTA:** El acta de la reunión del Comité Interinstitucional compuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de

  
FBS

Página 12 de 16

**2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Electricidad (SIE), celebrada en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), para conocer del informe técnico de inspección arriba citado, que indica:

**"Descripción Técnica"**

- *Capacidad nominal de generación* : 566.26 MW
- *Capacidad efectiva de generación* : 556 MW
- *Combustible que utiliza* : Fuel Oil No. 6, Gasoil Regular, Carbón Mineral y Gas Natural
- *Consumo potencial mensual* : 11,602,895.41 Fuel Oil No.6 mensuales.  
1,162,399.65 galones de Gasoil Regular mensuales  
17,821.50 toneladas métricas de Carbón Mineral mensuales  
808,297.86 Mmbtu de Gas Natural mensuales
- *Generación promedio mensual* : 199,251,279.70 KWh/mes
- *Generación últimos cinco meses* : 235,137,809.85 KWh/año
- *Detalles de almacenamiento* : Tanques de abastecimiento
- *Capacidad total de almacenamiento* : 20,399,233 galones de Fuel Oil No. 6.  
3,731,896 galones de Gasoil Regular  
50,000 toneladas métricas de Carbón Mineral  
Para el Gas Natural disponen de un gasoducto de aprox. 50 km desde la empresa Aes Andrés.
- *Sistema de medición* : Medidores fiscales
- *Beneficiarios de la energía producida* : Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, SENI Empresa en sistema aislado, ubicada en Pedernales, Punta Cana, Edesur Dominicana, S.A.
- *Cantidades solicitadas mensuales* : 11,602,895.41 galones de Fuel Oil No.6 mensuales.  
1,863,340.78 galones de Gasoil Regular mensuales.  
20,000 toneladas métricas de Carbón Mineral mensuales.  
1,050,000 Mmbtu de Gas Natural mensuales.
- *Propuesta informe técnico* : 11,602,895.41 galones de Fuel Oil No.6 mensuales.

AS 

Página 13 de 16

2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*1,162,399.65 galones de Gasoil Regular mensuales.*

*20,000 toneladas métricas de Carbón Mineral mensuales.*

*1,050,000 Mmbtu de Gas Natural mensuales.*

- *Código interno autorizado por el Ministerio de Hacienda: 03-19-00-033*
- *Verificación del instrumento de medición instalado: Ion Scheneider, modelo 8650 con precisión de 0.2 S.*

(...)

**VISTA:** La conclusión arribada por el Comité Interinstitucional, contenida en el acta de la reunión celebrada en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la que recomienda de manera unánime la cantidad de **11,602,895.41** galones de Fuel Oil No.6 mensuales, **1,162,399.65** galones de Gasoil Regular mensuales, **20,000** toneladas métricas de Carbón Mineral mensuales, **1,050,000** Mmbtu de Gas Natural mensuales, conforme al informe técnico el cual está basado en los datos proporcionados por la Superintendencia de Electricidad (SIE) de los consumos de combustibles y generación en un periodo de cinco (5) meses. Así mismo el comité también considero los consumos de la entidad a mayor periodo de tiempo y las proyecciones de consumo para la asignación de los volúmenes.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2443 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente de solicitud de modificación de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad (EGE/EGP/SA), a la Dirección Jurídica, con la finalidad de evaluar la conformidad legal de la documentación que sustenta dicho expediente con la normativa vigente; al tiempo que emite su no objeción, a la solicitud formulada por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**.

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

Página 14 de 16

**2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICA**, el artículo primero, de la Resolución No. 280-2022, de fecha primero (1ro.) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que, a su vez, modificó la Resolución No. 173-2022, de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICA**, a la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-82935-4, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-19-00-033 como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE-INTERCONECTADA)**, con una capacidad nominal de generación de 566.26 MW y una capacidad efectiva de generación de 556 MW, y con un consumo mensual proyectado de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UNO (11,602,895.41)** galones de Fuel Oil No.6, **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO (1,162,399.65)** galones de Diésel (gasoil regular) mensuales, **VEINTE MIL (20,000)** toneladas métricas de Carbón Mineral mensuales y **UN MILLÓN CINCUENTA MIL (1,050,000)** Mmbtu de Gas Natural mensuales, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), una empresa generadora en un sistema aislado ubicada en Bávaro, Punta Cana, provincia La Altagracia y a la empresa distribuidora de electricidad Edesur Dominicana, S.A. La presente clasificación es otorgada a los fines de que la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de **REEMBOLSO** que aplique de los impuestos establecidos en la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificada por la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, y en la Ley sobre Reforma Tributaria No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012)."

Página 15 de 16

**2022 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE-HAINA) / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 280-2022, QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR), CARBÓN MINERAL Y GAS NATURAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 173-2022.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todos los demás aspectos, la Resolución No. 280-2022, de fecha primero (1ro.) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que, a su vez, modificó la Resolución No. 173-2022, de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mantendrá su vigencia, obligaciones y efectos jurídicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** En atención a lo dispuesto por la Resolución No. 115-04 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), expedida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cargo por concepto de certificación de la presente resolución es de **MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00)**, tomando en consideración el pago de **CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,000,000.00)**, efectuado por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, mediante recibo de pago No. 2462, junto a la factura con valor fiscal No. B0100006902, ambos de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), correspondiente a la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad Interconectada (EGE-Interconectada), mediante la Resolución No. 173-2022 de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena que la presente Resolución sea enviada a la Dirección de Combustibles y al Ministerio de Hacienda, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA)**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de licencia.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
